

D. Juan de Aguilar Alamo de
 Nueva y Gobernador de las Indias, en
 Carta de 18 de Julio de 1680, me insinuo varios
 fraudes que se experimentaban en las demas Arutas
 con la idea de sacar otros, aumentando
 guardas y cerrando el paso de Península.
 En respuesta con comunicacion del Comercio
 de Guayaquil le dije la fuerza de aquel
 transito, acreditada con Exentorias y con
 una practica, su aspereza y distancia tolera-
 ble solamente por el abuso de los Derechos,
 la necesidad del aumento de
 guardas, y que todo se corriria con la tasa
 de los derechos, como lo havia consue-
 to el año de 1680. D. Juan de Castro
 que experimento con la providencia su
 dad y la abstinencia de los Naturales y Comercio
 antes. Ahora en Carta de 9 de el Corriente
 me hausa que enterado el Arrendador
 General de la Renta de Derechos y de sus
 Provincias del yugo

favorables informes, le Nimita poder
Con orden de arreglar conmigo y con
Comenzó de Sansebastian todo lo toca
de las Indias, desueto que sin ofen
demer fueras y excoempuones y con el alu
pouido de mis Naturales, se atienda al
quando de la Renta, vitando los frau
introducidos; y para la Ocauon me pro
senale prontamente quando y a donde
tra poner. Por que Espero de la cel
atencion de este Cavallero Aygo mo, que se
ponga sea Matena ditiamente, y quiza
con maior ventaja que la quese Consigue
Don Juan de ~~Castro~~ lo participo a mi pa
que inmediatamente se sirva de deurn
si por Ocauon a otras personas y prouide
aquella dilacion podria empeñar al Ar
gador, espere a mi que llamando luy
a Don Diego Tanides ya Persona
del Comercio, se trate de apultar el
punto, auno sin Medana

Tambien sus advertencias y quanto sea
desu aprado. D^o. Guarde a m^o m^o
a D^oni^o Diputacion Enlan D^oni^o
vlea de Aspecta 16 de nov^{re} de 1712

Enlamay n. mui sea Prov^a de Impuzion

Philippe d'Argonne

Respuesta a esta Carta

En Respuesta de la que V. S. se ha servido
comunicarme por el Sr. D^o del Correo
sobre la Ensinacion, y Representa^o he
haa V. S. por Don Diego Manuel de
Esquivel Velasco de la C^o de Navarra
Gobern. de las Indias, en orden a los Fran-
des que a brenta deus de una V. S. ha men-
dox confiendo en mi M^o yuntam, que considera
por conveniente el que V. S. debere con-
vel asunto que a cos sum. Para sobre este punto

Prov^a de Impuzion

Edemasquensu Nason Tauxine; no
p. 2. ~~per~~ en la gran casa que merece
deske. Rem. 10. y un tam. 9. & 10. de
de 12.

de 12.

de 12.

de 12.

de 12.

de 12.

de 12.

de 12.

de 12.

de 12.

de 12.